NOTA DCP N° 2819/2023

San Lorenzo, 16 de octubre de 2023

Señor
DR. AGUSTIN ENCINA
Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de comunicación y carga de contratos suscriptos para la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2023 "ADQUISICIÓN DE FÓRMULAS DE USO TERAPÉUTICO AÑO 2023-2024 " ID Nº 432.710;

Aspectos observados:

OBSERVACIONES:

Tema: MONITOREO
Sección: Carga de Datos
Situación: Proceso con monitoreo
Descripción: Considerando que el proceso se encuentra con monitoreo, se indica que no podrá difundirse el contrato remitido.
Comentario:

Ante lo observado, cabe mencionar que las disposiciones contenidas en la Resolución DNCP Nº 3.647/23 se ordena la apertura del procedimiento para la sustanciación de una protesta contra la adjudicación de los Items 4 y 7 adjudicados a las firmas INDEX S.A. y PROSALUD FARMA S.A., y recomienda la suspensión de la continuidad de la adjudicación de los mismos, cabe mencionar que ya se ha realizado el descargo pertinente por parte de la convocante a través de los medios correspondientes (sistema de trámite jurídico electrónico), que textualmente dice;

"… **2.- EN CUANTO A LA RECOMENDACIÓN, COMO MEDIDA DE PRUDENCIA ADMINISTRATIVA, DE SUSPENDER LA CONTINUIDAD DE LA ADJUDICACION, Y, LA SUSPENSION DE UN NUEVO LLAMADO CON EL MISMO OBJETO.** –

Al respecto, la Administración del Hospital de Clínicas consultó a la responsable del área requirente de los productos, la Lic. Raquel Franco, Msc, Jefa del Depto. de Alimentación, Nutrición y Dietoterapia del Hospital de Clínicas (FCM UNA), su criterio en cuanto a lo expresado en el numeral 2 de este escrito, quien manifestó, al respecto, cuanto sigue:

"…. en respuesta a la **NOTA DCP N° 26678 /2023** respecto a la Resolución **DCP N° 3647/2023** , protesta promovida por la firma **DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA** contra la Adjudicación y Declaración desierta del Llamado **LPN " ADQUISICION DE FORMULAS DE USO TERAPEUTICO AÑO**

Tel.: 683930 Int 102
uoc@med.una.py
Avda. Mcal Lopez y Coronel Cazal
San Lorenzo - Paraguay

DCP/LRD/mr

2023-2024 ", en donde en el **punto 3** de la resolución recomienda suspender la continuidad de la adjudicación de los **ítems 4y 7** hasta tanto sea resuelta la protesta; con respecto a dicho punto solicitamos darle continuidad a la Adjudicación de dichos ítems considerando que la falta de suplementos nutricionales puede generar consecuencias negativas en la salud de los pacientes, como puede ser la aparición de desnutrición, falta de energía y efectos adversos que enlentecen el proceso de recuperación, cicatrización de heridas y mejoría de los pacientes.

Cada paciente internado en el hospital implica un sin número de necesidades nutricionales particulares, variadas y de atención inmediata. Es de suma importancia garantizar la recuperación óptima y adecuada, atendiendo que la falta de una buena intervención nutricional puede generar complicaciones y consecuencias graves para su salud.

Por todo lo más arriba expuesto y teniendo en cuenta la DECLARACIÓN DE CARTAGENA. Declaración internacional sobre el derecho al cuidado nutricional y la lucha contra la malnutrición; avalado por la FEDERACION LATINOAMERICANA DE NUTRICION(FELANPE) que busca, a través de 13 principios, que las personas enfermas, sin distinción alguna, deberían disfrutar de la misma calidad de terapia nutricional en condiciones de dignidad y de abordaje completo de la malnutrición asociada a la enfermedad. Se considera que el derecho al cuidado nutricional se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, después del diagnóstico oportuno, recibe nutrición adecuada (dietoterapia, terapia nutricional oral, enteral o parenteral) teniendo en cuenta sus dimensiones (biológicas, simbólicas, afectivas y culturales) y no padece de hambre. Son elementos esenciales la seguridad, la oportunidad, la eficiencia, la eficacia, la efectividad del cuidado nutricional y el respeto de los principios bioéticos. Esto se considera el mínimo que debe garantizarse, independiente del nivel de atención en salud. Es importante proporcionar un marco de referencia para promover el desarrollo del cuidado nutricional en el ámbito clínico; por consiguiente, el Hospital tiene la obligación de velar por la recuperación, seguridad y bienestar de los pacientes; mas no por los intereses particulares de una empresa.

El Lic. Neris Aguilar, Administrador del Hospital de Clínicas (FCM UNA), ha avalado el criterio sustentado por la Jefa del Depto. de Alimentación, Nutrición y Dietoterapia, solicitando la continuidad del proceso de adjudicación de los ítems Nos. 4 y 7 impugnados en esta protesta.

En cuanto se refiere a la recomendación de no convocar a otro llamado respecto a los Ítems Nos. 25 y 26 declarados desiertos, el mismo ha asegurado que, no se convocará otro llamado de los productos contenidos en dichos ítems, hasta tanto se resuelva la protesta.". –

Se adjunta escrito de contestación y el reporte del STJE, así como también la a Declaración Jurada para la utilización de código de contratación para procedimientos jurídicos en trámite, la cual

también ha sido remitido por el medio correspondiente y de esta manera solicitar el levantamiento del monitoreo del código de contratación

Elevo la presente a su consideración, y se solicita la difusión del contrato en atención al descargo realizado, no obstante, cabe acotar que la Institución asume las responsabilidades inherentes y toma las medidas a asegurar las mejores condiciones de la ejecución de lo solicitado, sin otro particular me despido atentamente.

Lic. Liz Raquel Duarte
Jefa - Departamento de Contrataciones Públicas
Facultad de Ciencias Médicas UNA

Tel.: 683930 Int 102
uoc@med.una.py
Avda. Mcal Lopez y Coronel Cazal
San Lorenzo - Paraguay

DCP/LRD/mr